

CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR GJN ATS 038.14

México D.F. a 07 de marzo de 2014.

Asunto: Se hace de conocimiento respuesta a consulta realizada relacionada con el artículo 36-A de la Ley Aduanera vigente.

Esta Confederación tomando en consideración las diversas dudas que se generaron por parte de nuestros asociados ante la adición del artículo 36-A a la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, realizó una consulta ante la Administración Central de Normatividad Aduanera, respecto de la interpretación que debe darse al concepto de "datos de comercialización" por lo que se solicitó se indicará cuáles con los datos que se encuentran incluidos dentro del concepto de comercialización, y de esta forma brindar certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados y evitar que su esfera jurídica se vea lesionada ante la posibilidad de que las diferentes autoridades aduaneras interpreten los artículos citados de diferente forma ante la existencia de conceptos "indeterminados".

Derivado de lo anterior, la Administración Central de Normatividad Aduanera "1" tuvo a bien atender nuestra consulta mediante el oficio 800-02-03-00-00-201-0945 de fecha 31 de enero de 2014, en el cual se plasma su opinión respecto de los alcances de la expresión, "demás datos de comercialización", bajo los siguientes términos:

"...

Atendiendo al planteamiento expuesto por esa Confederación, se informa que cuando las fracciones I y II en sus respectivos incisos a) del artículo 36-A de la Ley Aduanera vigente, refiere a la obligación de transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, la información relativa y demás datos relacionados con la comercialización, como lo indica los propios incisos, se refiere a los datos contenidos en la factura o el documento equivalente, como se muestra a continuación:

• • •



CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR_GJN_ATS_038.14

Bajo el contexto expuesto, la regla 3.1.5 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, refiere a los datos que deberán contener la factura o el documento equivalente que será utilizado para el trámite de la operación de comercio exterior, como se muestra a continuación:

. . .

El ordenamiento transcrito, lista los datos relativos a la comercialización que deberán de ser transmitidos en documento electrónico al sistema aduanero de conformidad con la regla 1.9.15 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

..."

En espera de que la información proporcionada sea de su utilidad, quedamos a sus órdenes en esta Gerencia Jurídico Normativa, se adjunta a la presente el oficio 800-02-03-00-00-201-0945 de fecha 31 de enero de 2014.

Atentamente

Lic. Maria del Carmen Borgonio Luna Gerencia Jurídica Normativa CLAA